

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.

En el Boletín oficial de esta Provincia de 26 de Enero último se circuló á los Ayuntamientos de la misma la orden siguiente.

Para poder cumplir con la remesa de una nota que por la superioridad se me reclama con urgencia, se hace preciso por VV. se proceda á formar una relacion circunstanciada de los oficios de Alguaciles, Alfereses y Alcaldes mayores, Regidores, Jurados Veinte y cuatros y demas oficios de la Corona que se conozcan en su pueblo obligando á sus poseedores escivan el documento que acredite haber hecho el Servicio de valimiento cuya circunstancia se estampará en la espresaba relacion como el nombre del actual dueño.

Y apesar de haber transcurrido mas de los 15 dias que conceptue necesarios para que dichas noticias obrasen en mi poder, como la mayor parte de los Ayuntamientos no lo hayan verificado no puedo menos de recordarle á V. por última vez, esperando me evitarán el disgusto de tener que adoptar otra providencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1836.—José Lopez Garcia.—Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia.

El Ecsmo. Sr. Director general de Rentas Es-tancadas y Resguardos con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Ecsmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformandose S. M. con el parecer del Consejo Real de España e Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de

giro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel de Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines, encargandole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.—Mariano Egea.

Y para que los obligados al cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la preinserta orden, no puedan alegar ignorancia de llegar el caso de contravenirla, he dispuesto su insercion el Boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 5 de Marzo de 1835.—José Lopez Garcia.

Comandancia General.

El Capitan de la compañía de Seguridad de esta Provincia D. Juan Rafael de la Torre, desde Puertollano con fecha 2 del actual, me manifiesta que por comunicacion que habia tenido del Teniente de la misma D. Ildefonso Jurado, resultaba que este con los valientes que le acompañaban dirigiéndose para San Lorenzo en el sitio llamado de Vera, sorprendió á uno de los facciosos de la de Orejita que se hallaba desarmado, quedando en su poder el caballo, y armas: que despues habiendo divisado unas candelas en la que se encontraban 5 facciosos heridos, entre ellos el segundo de dicho Oreja llamado Gabino, trató de hacerles igual sorpresa, que no tuvo efecto á motivo de que el centinela que tenían los advirtió y hubieron por aquellas malezas, recojiendoles varios medicamentos, vendajes, bridas y ropones de caballos todos llenos de sangre, que en su consecuencia siguiendoles en batida, encontró un magnifico caballo muerto, y su montura ensangrentada. Lo que se hace saber al público para que se penetre de la persecucion activa que las tro-

pas de esta provincia hacen á la facción de citado bandido la que se halla totalmente diseminada y errante por las asperezas del terreno que desgraciadamente pisa. Córdoba 6 de Marzo de 1836.—Ramirez.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su Partido.—D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla me remite para su insercion en este periodico la siguiente circular.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—Enterada la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Comisario general de Cruzada con motivo de haber pretendido algunos Jueces de 1.^a instancia hallarse abolida la Jurisdiccion privativa de aquel ramo á virtud de lo dispuesto en el Reglamento Provisional para la administracion de justicia, se ha servido mandar S. M. que los juzgados ordinarios no se entremetan en los negocios de cruzada, excluidos de su conocimiento por el artículo 36 del mencionado reglamento, ni entorpezcan el egercicio de las funciones pertenecientes á los Jueces Subdelegados de dicho ramo. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su territorio por medio del boletín oficial.—Y de mi orden lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Febrero de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.—Y yo lo mando publicar de la misma orden con igual objeto.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los partidos de esta Provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia Plena en la Real de Sevilla, se me ha pasado la siguiente circular.—Sala Plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—con fecha 13 del actual ha dirigido el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino al Gobernador Civil de Sevilla la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por ese Gobierno Civil en 22 de Julio del año último, sobre que se fijen los limites de la autoridad judicial en los asuntos del ramo de propios evitándose las desagradables contestaciones que se suscitan acerca del conocimiento de aquellas y habiendo tenido por conveniente oír S. M. al Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar conformandose con

su dictamen, que la autoridad que conoce en el ajuste de las cuentas de dicho ramo y en su aprobacion ó repulsa no puede estar sujeta á revision y contienda judicial, y que sus apremios deben quedar expeditos y mas bien auxiliados que entorpecidos ó contrariados por los medios que pueda prestarle la autoridad judicial. Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Sevilla 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al expresado Superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su Territorio por medio del boletín oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.—De la misma Superior orden lo hago notorio por medio de este periodico para iguales fines.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—Jose Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los pueblos de esta Provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla se me comunico para su circulacion lo siguiente.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr. Con esta fecha digo al Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo siguiente.—Conformandose la REINA Gobernadora con el parecer de la seccion de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de España é Indias ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales y que las providencias se tomen y comuniquen por las autoridades de Hacienda acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortizacion acuerde lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieren y de que han estado privados por muchos años. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia de su Territorio por medio del boletín oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guar-

de à VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Terminó de este Tribunal.—Y yo tambien lo comunico á VV. con el mismo fin.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—José Maria de Trillo.—Sers. Jueces de 1.^a instancia de los Partidos de esta Provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.—D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia Plena en la Real de Sevilla me remite para su insercion en este periodico la circular siguiente.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Ecsmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Juez de 1.^a instancia de Montilla en que manifiesta que se halla sin Alguacil para el servicio de su Juzgado y sin medios para proporcionarselo; y enterada S. M. se ha servido resolver, que se esté en esto á lo resuelto sobre una instancia semejante del Juez de 1.^a instancia de Palencia que se comunicó de Real orden á este Ministerio de su cargo en 9 del mes de la fecha, á saber que el Juez nombre por ahora dos Alguaciles de su Juzgado con el sueldo que señale la Diputacion Provincial, pagado por los pueblos del Partido conforme á la circular de 11 de Febrero de 1835, á cuyo fin se avise lo conveniente á ese Ministerio del cargo de V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que comunicará las necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—El Sub-secretario de Gracia y Justicia.—Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia del Territorio por medio del Boletín oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta. Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.—Y yo me apresuro á comunicarlo á VV. para su conocimiento y gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 7 de Marzo de 1836.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los Partidos de esta Provincia.

AVISOS OFICIALES.

Gobierno civil.

El Alcalde Real y Comandante de las armas

de Carcabuey con fecha 26 del prócsimo pasado me dirige el parte siguiente.—El Comandante de la Guardia Nacional de esta Villa con fecha de este dia me dice lo que copio.—Comandancia de Voluntarios Nacionales de esta Villa,=Inmediatamente que recibí el oficio de V. en el dia de ayer, en que manifestaba haber pasado por las inmediaciones de esta Villa cuatro hombres desconocidos con retacos y capotes de monte; dispuse salieran en su seguimiento dos partidas de Voluntarios Nacionales al mando del sargento Juan Ortiz de Galisteo, y del cabo José Ortiz de Galisteo, las que se reunieron en el sitio nombrado de la mata de esta jurisdiccion; y no logrando su captura hasta este punto, continuasen su persecucion hasta conseguirla. En efecto se reunieron ambas partidas en el sitio de la mata, y habiendose informado de que los referidos cuatro hombres se dirigieron á la Villa de Priego, siguieron en su alcance y solo dieron en la caseria nombrada de la calderetilla, en donde cogieron tres, (uno de ellos herido que hizo resistencia) y los condujeron á las reales cárceles de la villa de Priego como cabeza de este partido judicial; teniendo la satisfaccion de añadir á V. que los hombres aprehendidos son ladrones de profesion segun se me informa y el uno desertor de presidio por el mismo delito; habiendoles aprehendido tres retacos, una escopeta y municiones correspondientes. Y lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. muchos años. Carcabuey y Febrero 26 de 1836.—Joaquin Ortiz de Galisteo.—Sr. Alcalde Real y Comandante de Armas de esta Villa.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos conducentes.»

La decision y constancia que han mostrado en su persecucion estos valientes Nacionales, es muy digna de publicidad para que á su imitacion los pueblos que sumidos en el abandono y pereza se dejan subyugar por esta ó semejante canalla, aprehendan á sacudir el yugo que les priva disfrutar con tranquilidad los dulces placeres que proporciona una vida laboriosa.—Córdoba 3 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Regresando el dia 27 de Febrero anterior un hijo de Sebastian Benitez, vecino de Periana provincia de Málaga, de las Alpujarras á su pueblo, en el camino se le incorporó un hombre de regular estatura, tuerto del derecho, color blanco, cerrado de barba, vestido con calzones de pana azul con botonadura corrida y marcellé de paño negro no muy fino, con ribetes de pana azul y un bombacho de paño basto para encima del vestido; y al llegar á la cuesta de casin le hizo parar del camino amenazandole con una escopeta y le robó dos mulas gallegas de pelo castaño del 6 y 5 años, de regular calzada, una fanega de habichuelas y dos vestidos compuestos de dos pares de bombachos, unos de paño basto y otros de

fino negro con sus fíros y vueltas de azul picado, un marcellé, un chupín y dos pares de botas unas nuevas y otras medianas; y además otros efectos. En su consecuencia los Subdelegados y encargados de policía de los pueblos de esta Provincia, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del reo y descubrimiento de los efectos, dando cuenta en su caso á este Gobierno Civil para acordar lo conveniente. Córdoba 4 de Marzo de 1836.—*Esteban Pastor.*

Gobierno civil.

De la yeguada de Doña Juana Camacho, labradora y vecina de Villafranca, han sido robadas tres, en la noche del 27 de Febrero anterior, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se hallaban pastando en la deheza de choza redonda término de Obejo. Los Subdelegados y Encargados de policía de los pueblos de esta Provincia, harán practicar las mas activas diligencias para conseguir su rescate y prision de los reos. Córdoba 4 de Marzo de 1836.—*Esteban Pastor.*

Señas de las yeguas.

Una negra armiñada del pie derecho, cerrada, otra llamada bandolera negra pescuña, lucera, armiñada del pie izquierdo con las manos blancas de cinco años. Y la otra, llamada Dorada, lucera, bl calzada del pie izquierdo y armiñada del derecho con 7 años, las tres erradas con T

Junta de Intervencion del Real pósito de Pozo-blanco.

A virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia que acaba de comunicarse á la junta de Intervencion del real pósito de esta Villa de que soy su presidente, se manda sacar á publica subasta por el término de treinta dias, una casa en la calle janibrilla de esta poblacion, correspondiente á dicho Real Pósito, la que se halla tazada en la cantidad de 1480 rls. vn. y se admite su venta á dinero ó á censo á eleccion de los licitadores. Pozo-blanco 3 de Marzo de 1836.—El Alcalde Presidente.—Francisco Caballero.

LOCALIDADES.

REMITIDO.

Sr. Redactor del Boletín oficial de Córdoba: Muy Sr. mio: En su periodico del Sabado 20 de Febrero y señalado con el núm. 22, aparece un articulillo remitido de esta Villa con fecha 16 del mismo, y habla sobre algunas cosas que no existen; por lo que conviene sobre manera sepa el autor y aun el público, que la pintura que hace en dicho artículo del estado de este valle es

muy inesacto, pues en el partido de los Pedroches y sus inmediatas fronteras se observa una tranquilidad embidiable, una paz tal cual puede desearse, y una seguridad personal que en muchos países se alegrarian tenerla, por que en este país no se descuida en perseguir al malo; estos son los beneficios que en el dia y hace algun tiempo disfruta este valle, y no el que manifiesta el articulista de que se halla en una situacion desagradable.

No hay duda fuese escandaloso el inesperado echo de insubordinacion de la partida de seguridad de la Provincia, y alguno que otro nacional al dirigirme á la Mancha con ellos, con objeto de perseguir á los facciosos por lo que se me dice hubo poca energia; el articulista en esto ha obrado con mucha ligereza, pues en casos de esta naturaleza ni él, ni otros muchos como él, no me ganan á ser energico; pero al reflexionar las funestas consecuencias que de ello pudieran resultar, tomé el partido de contramarchar á esta Villa, para en seguida proceder á la formacion de causa, que desgraciadamente se halla esta paralizada por arbitrariedades.

Las partidas que vinieron de Córdoba y volvieron allá á tomar órdenes, fué por encontrarla muy acordada esta determinacion, pues no habia enemigos en la Provincia ni á 10 leguas de distancia á quienes combatir, y como su Gefe me hiciese una insinuacion de querer volver á la mayor brevedad á esa Capital, no tube inconveniente en ello, pues en ello mediaba el que la combinacion hecha por el Ecsemo. Sr. Comandante general de la Provincia para la persecucion del faccioso Oreja, no existia, por no tener noticia alguna de las columnas que á el efecto estaban nombradas, á pesar de las gestiones que por mi parte se hicieron para adquirirlas.

Ultimamente, de nada sirve el que se tire la piedra y que se esconda la mano, pues el que esta contestacion firma, se encuentra en aptitud de presentarse con tanta energia en todas ocasiones y donde quiera como aquel que no la firmó y fué remitido de esta Villa, y que sin acuerdo de nadie se sabe mantener limpia la frontera de este valle, con la seguridad que se alargaria mucho mas, si abundaran los elementos necesarios para ello.

Sirvase V. Sr. Redactor darle cabida en su boletín á esta contestacion á cuyo favor vivirá agradecido su atento y S. S. Q. S. M. B.—Miguel Senosiain.

El Señor Gobernador civil ha salido para la Campaña con parte de nuestra Guardia Nacional. Sin duda el motivo que le lleva merece consideracion. El servicio de la Capital queda encargado á la Artilleria. Apesar del tiempo lluvioso nuestros nacionales se prestan con la mas alegre marcialidad.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.